

RESOLUCIÓN No.

( 2 6 2 7 - - - 2 8 AGO 2019 )

**“Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. **2572 del 07 de diciembre de 2015**, CORPOBOYACÁ admitió solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo industrial presentada por la empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.S** identificada con Nit 891.856.457-9, representada legalmente por el señor **FABIO HUMBERTO DOMÍNGUEZ PRADA**, identificado con CC 13.837.574 expedida en Bucaramanga, sobre el suelo del predio denominado "Granja Santa Rita", ubicado en la vereda el Resguardo del municipio de Tuta.

Que mediante oficio con radicado No. **017095 del 30 de octubre de 2017**, la empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.S** identificada con NIT. 891856457-9, allega informe de desistimiento de los permisos de vertimientos que reposan en los expedientes **OOPV-00020/15**, **OOPV- 00022/15**, **OOPV-00001/16**, **OOPV-00002/16**, **OOPV-00032/16** Y **OOLA-0109/98**, y de la actividad avícola en los municipios de Tibasosa, Sotaquirá y Moniquirá del departamento de Boyacá.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que una vez realizado el estudio de la documentación aportada, se emitió el concepto técnico No. **PV-0782-18 SILAMC del 15 de noviembre de 2018**, el cual se acoge en su totalidad, hace parte integral del presente acto administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

**5. CONCEPTO TECNICO:**

**5.1 De acuerdo a la información presentada se considera viable aceptar el desistimiento de los permisos de vertimientos tramitados por la Empresa INVERSIONES ELDORADO S.A.S, identificada con Nit: 891.856.457-9, que se mencionan a continuación:**

No.	NOMBRE GRANJA	VEREDA	MUNICIPIO	No. DE EXPEDIENTE
1	Santa Rita	El resguardo	Tuta	OOPV-00020/15
2	La Playa	Pefias Blancas	Arcabuco	OOPV-00022/15
3	Doradolandia	El naranjal	Moniquirá	OOPV-00001/16
4	Bellavista	San Vicente	Moniquirá	OOPV-00002/16
5	La isla	San Lorenzo de abajo	Duitama	OOPV-00032/16
6	El triunfo	San Nicolás	Tuta	OOLA-0109/98

**5.1.1 Se exime de la presentación del permiso de vertimientos de las granjas que se mencionan a continuación:**

No.	NOMBRE GRANJA	VEREDA	MUNICIPIO	No. DE EXPEDIENTE
1	El manzano	Ayalas	Tibasosa	Sin expediente
2	El tablón	Suescún	Tibasosa	Sin expediente
3	Villa Juliana	Soconuca del Blancos	Sotaquirá	Sin expediente
4	La vega	Monjas	Moniquirá	Sin expediente

*Lo anterior, teniendo en cuenta que los caudales de agua residual generados en la actividad avícola son mínimos y los mismos serán conducidos a un sistema de almacenamiento para posteriormente ser evacuados mediante gestor externo, por lo tanto no se presentará ningún vertimiento en ninguna de las granjas.*

2627 - - - 28 AGO 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 2

5.2 La empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.S**, deberá presentar la renovación o nuevo contrato con la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES GO GREEN S.A.S**, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente hasta el día 13 de abril de 2019.

5.3 La empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.S** deberá realizar las actividades mencionadas en la matriz seguimiento, control y monitoreo como se menciona a continuación:

ACTIVIDAD	META	LUGAR DE APLICACIÓN	FRECUENCIA/MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Capacitación del personal (Buenas Prácticas de Limpieza, Uso Eficiente del Agua, Producción más Limpia y Buenas Prácticas en Avicultura)	Una (01) capacitación anual	En Cada Granja	Frecuencia semestral. Registro fotográfico
Aplicación de buenas prácticas en la limpieza (Limpieza profunda en seco del equipo a lavar – comederos/bobederos).	Una (01) en cada ciclo	En cada granja	Frecuencia por ciclo. Registro fotográfico.
Recolección de Aguas Residuales provenientes del lavado de Bobederos y Comederos Dobby, posterior al lavado, para ser dispuesto en el tanque séptico destinado para tal fin.	Una (01) recolección en cada ciclo	En Cada Granja	Frecuencia por ciclo. Registro fotográfico
Disposición de aguas Residuales domésticas al tanque séptico.	Díaria	En Cada Granja	Frecuencia Diaria. Ficha técnica del sistema séptico instalado. Frecuencia anual.
Mantenimiento a los sistemas sépticos instalados en granja.	Una (01) recolección anual con vacíe	En Cada Granja	Registro Fotográfico / Reporte de empresa recolectora

5.3.1 De acuerdo a lo anterior, la empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.S** deberá presentar anualmente un informe técnico del mantenimiento de los pozos sépticos instalados en las granjas, con el fin de evitar vertimientos por infiltración.

5.4 La empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.S**, deberá allegar anualmente las actas del servicio de limpieza de los pozos sépticos realizadas a través del gestor externo.

(...)"

### CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye al respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

017095 del 30 de octubre de 2017 - 2627 - - 28 AGO 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 3

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; y para el caso específico en las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con lo manifestado en el radicado No. **017095 del 30 de octubre de 2017**, la empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.S**, identificada con Nit 891.856.457-9, realizo solicitud de desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos adelantado ante CORPOBOYACA.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente ordenar el desistimiento del trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimiento solicitado por la empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.S**, identificada con Nit 891.856.457-9.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente informar que la presente declaratoria de desistimiento, no impide solicitar nuevamente el Permiso de Vertimientos por la empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.S**, identificada con Nit 891.856.457-9.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistido el trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, solicitado por la empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.S**, identificada con Nit 891.856.457-9 y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente OOPV-00020-15, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2 6 2 7 - - - 2 8 AGO 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

Página No. 4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.S**, identificada con Nit 891.856.457-9, que la presente declaratoria de desistimiento, no le impide solicitar nuevamente el Permiso de Vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la empresa **INVERSIONES EL DORADO S.A.** identificada con Nit. 891856457-9, a través de su representante legal, en la calle 1 con carrera 1 ciudadela industrial del municipio de Duitama; De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**  
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

  
Elaboró: Alexandra Cardona.  
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.  
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00020/15.

**GEOAMBIENTAL**  
Ambie P&D  
16-10-2019